

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CONSUELO LILIANA
ORDOÑEZ CASANOVA EN CONTRA DE JORGE RAMÍREZ RESTREPO**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 110013110014-2014-00393-00
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 10:36 A.M.
Hora de terminación: 11:30 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 A.M.), del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por CONSUELO LILIANA ORDOÑEZ CASANOVA en contra de JORGE RAMÍREZ RESTREPO, radicado bajo con el número 2014-00393, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora CONSUELO LILIANA ORDOÑEZ CASANOVA al correo electrónico Marajose102013@gmail.com

- Al doctor EDGAR HERNÁN ORDONEZ CASANOVA al correo electrónico edgar.helisa@gmail.com
- Al señor JORGE RAMÍREZ RESTREPO al correo electrónico Jramirez55@gmail.com
- Al doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA, al correo electrónico ricardoleguizamons@gmail.com

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora CONSUELO LILIANA ORDOÑEZ CASANOVA en compañía de su apoderado el doctor EDGAR HERNÁN ORDONEZ CASANOVA; y el señor JORGE RAMÍREZ RESTREPO en compañía de su apoderado el doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA.

El Despacho dejó constancia que días previos a la realización de la audiencia, fue radicado en el Juzgado la solicitud de suspensión de la audiencia por parte del doctor EDGAR HERNÁN ORDONEZ CASANOVA, apoderado de la parte demandante, toda vez que esta diligencia se le cruzaba con otra que tenía ante un Despacho laboral, sin embargo, teniendo en cuenta que se encuentra presente en esta audiencia, la misma se va llevar a cabo.

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 392 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:27 de la mañana; el Despacho dejó constancia que luego de un amplio diálogo entre las partes, con la mediación de los señores apoderados y las fórmulas de arreglo propuestas por el Despacho, lastimosamente las partes no llegaron a un acuerdo en torno a las pretensiones de la demanda que son objeto de

cobro ejecutivo, razón por la cual el Despacho declaró fallida la conciliación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados de la parte demandante y demandada, manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

4. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan la pretensión de la demanda, así como de las excepciones que planteó la parte pasiva como elemento de defensa.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Los interrogatorios de parte debieron haber sido absueltos en la fecha, pero teniendo en cuenta la hora y que el Despacho tiene fijada otra audiencia a las 11:30 am, se hizo necesario suspender la presente diligencia para continuarla el 20 de abril de 2023 a las 10:30 am.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:30 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/28b2910e-59ff-40fe-8223-021d7ec7a221?vcpubtoken=b1ddfa68-ace7-49b3-a1a6-d915da30a6a3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d3c060b6-c7aa-46e1-8176-2fad7bd4b7f1?vcpubtoken=800ead5b-6ea2-4c31-92e6-4f16fc8eeab3>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2014-00393-00